

losijos e hijas  
de antona garcia  
vezina de tozo e  
sus descendientes.

legitimas que antona garcia muger de Juã monroy vezino dela cibdad de tozo dexo al tiempo de su finamiento e los maridos de las dichas sus hijas asi los que con ellas son casados como los que con ellas casaren de aqui adelante e sus hijos e hijas dellos e dellas e los maridos dellas e los hijos legitimos que dellos descendierẽ: segun se contiene en la merced que de nos tienen por quanto la dicha antona garcia fue muerta contra justicia e por nro seruiçio por el rey de portugal en la dicha cibdad de tozo.

### Ley. xxxi.

Franq̃za del pan  
cozido de bestias  
de sylla e de  
moneda e de li-  
bros e aues de ca-  
ca e de las armas  
e quales son ar-  
mas.

¶ Otrofi que no se pague alcauala del pan cozido: ni de los cauallos: ni de las mulas e machos de sylla que se vendieren e trocaren en syllados e enfreñados: ni de la moneda amonedada: ni de los libros assi de latin como de romance enquadernados e por enquadernar escriptos de mano o de molde: ni de falcones: de acores: ni otras aues de caça: ni de las armas ofensiuas e defensiuas que pa ofensa o defensa fuerẽ fechas o se vendierẽ. Pero de las otras cosas de que se fazẽ las armas e de los aparejos que se fazẽ pa las usar avn que seã tocantes o anexas alas armas que de todo esto se pague alcauala: salvo de los jubones fechos por quanto se falla que de estos nunca se pidio ni pago alcauala.

### Ley. xxxij.

Franqueza de los  
bienes que se dan  
en casamiento e  
de la particiõ de  
bienes.

¶ Otrofi que no se pague alcauala de las cosas que se dierẽ en casamiento que seã bien es muebles o rayzes: e de los bienes de los defunctos que se partierẽ entre sus herederos avn que interuengã dineros e otras cosas entre los tales herederos pa se ygualar.

### Ley. xxxiij.

Franqueza de los  
estrãgeros que tra-  
hen pan por mar  
a Seuilla pa ven-  
der.

¶ Otrofi que seã francos e no paguen alcauala los estrãgeros de fuera de nuestros reynos del pan que truxeren por la mar a vender a Seuilla.

### Ley. xxxiiij.

Franqueza de los  
pinos que se com-  
praren pa las a-  
taracanas de Se-  
uilla.

¶ Otrofi que no se pague alcauala ni almoxarifadgo ni otros derechos algunos de los pinos que qualesquier personas vendierẽ pa las nras ataracanas de Seuilla en qualquier manera segun que se uso e acostubro siẽpre. Pero es nuestra merced que la persona que los comprare haga juramento que son pa las dichas ataracanas e no pa otra persona ni personas algunas.

### Ley. xxxv.

Que no se faga ven-  
tas ni mesones  
en termino del  
reyno de grana-  
da sin licẽcia de  
su alteza.

¶ E porque algunas personas especialmẽte en andaluzia e en los terminos del reyno de Granada por nos conquistados tiẽtan de fazer e han fecho algunas ventas o mesones en los terminos realẽgos que son de algunas cibdades e villas e lugares pa vender en ellos mantenimientos e otras cosas sin nra licencia e especial mandado: e las personas que en las dichas ventas e mesones estan se subtraen de pagar el alcauala a los arrendadores de los lugares en cuyos terminos estã las dichas ventas e mesones. por ende ordenamos e mandamos que las dichas ventas e mesones no se fagan en los dichos terminos sin nra licẽcia e especial mandado. e si de fecho algunos estã fechos e se fizierẽ sin nra licẽcia e mandado que entre tanto que sobre ello proueeimos se pague el alcauala de todo